



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 1

INICIATIVA: 00994-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DE DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (IDSS) Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LABORALES (INARIL). **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.) DEPOSITADA EL 28/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2019. EN AGENDA EL 15/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 15/5/2019. EN AGENDA EL 22/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 22/5/2019. EN AGENDA EL 29/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 29/5/2019. EN AGENDA EL 12/6/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 12/6/2019. EN AGENDA EL 19/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 19/06/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 19/06/2019.**

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY, DESDE EL INICIO, HASTA EL ARTÍCULO 14.)

PROPUESTA ALTERNA TRABAJADA POR LA



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 2

SUBCOMISIÓN BICAMERAL

**Ley que Crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de
Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**

Considerando primero: Que los artículos 60 y 61 de la Constitución establecen que toda persona tiene derecho a la seguridad social y a la salud integral, por lo que el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

Considerando segundo: Que la Ley No.1896, del 30 de diciembre de 1949, sobre Seguros Sociales, mediante la cual se creó la Caja Dominicana de Seguros Sociales, entidad que a partir de la Ley No.6126, del 10 de diciembre de 1962, pasó a denominarse Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que tiene por objeto proteger a la población contra los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte;

Considerando tercero: Que el 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con la finalidad de desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de las y los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 3

laborales;

Considerando cuarto: Que a partir de la entrada en vigencia de la referida Ley No.87-01, el país cuenta con un sistema de protección de contenido social, obligatorio, solidario, plural, integrado, funcional y sostenible, que reafirma a la población sus prerrogativas constitucionales sobre seguridad social, tanto colectivas como individuales, a la vez que reconoce, articula, regula y supervisa las diversas instituciones públicas y privadas que son parte del sistema;

Considerando quinto: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 164 de la Ley No.87-01, se dispuso la transformación del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) en una entidad administradora de riesgos y proveedora de servicios de salud y riesgos laborales, por lo que las funciones de dirección, regulación y financiamiento, anteriormente previstos en la legislación, pasaron a ser de la exclusiva responsabilidad del Estado, a través del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS);

Considerando sexto: Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 43, Párrafo II, de la Ley No.87-01, el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) tiene a su cargo el autoseguro, para administrar el riesgo de pagar las pensiones por discapacidad y sobrevivencia de las y los trabajadores que se quedaron en el sistema de reparto;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 4

Considerando séptimo: Que el Artículo 135 de la Ley No.87-01 puso a cargo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) la prestación de los servicios de estancias infantiles del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);

Considerando octavo: Que el Artículo 5 de la Ley No.123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, establece que los Servicios Regionales de Salud (SRS) se componen de los servicios de atención de carácter público, que incluyen el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de los hospitales autogestionados, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y otros que sean identificados en el reglamento de dicha ley;

Considerando noveno: Que mediante el Decreto No.200-16, del 12 de agosto de 2016 y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del Artículo 5 de la Ley No.123-15, el Poder Ejecutivo creó la Comisión para la Integración de la Red Única de Servicios Públicos de Salud;

Considerando décimo: Que en el acuerdo firmado el 8 de noviembre 2016, entre el Gobierno y los gremios de salud, se considera de gran interés nacional la creación de la Comisión para la Integración de la Red Única de Servicios Públicos de Salud, y se declara que constituye un avance importante para fortalecer la separación de funciones y el mayor desarrollo del Sistema Nacional de Salud.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 5

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1949, sobre Seguros Sociales.

Vista: La ley No. 6126, del 10 de diciembre de 1962, que modifica varios artículos del Capítulo II (Organización General) de la Ley No. 1896 sobre Seguros Sociales.

Vista: Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

Vista: Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Vista: La Ley No. 66-97 del 4 de febrero de 1997, Ley General de Educación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 6

Vista: La Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

Vista: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de la Administración Pública.

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

Vista: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 7

Visto: La Ley No. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrita al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado.

Visto: El Decreto No. 414-03, del 29 de abril de 2003, que le ofrece autonomía, personería jurídica y descentralizada al Instituto Dominicano de Tecnología (INDOTEC).

Visto: El Decreto No.58-05, del 10 de febrero de 2005, que dispone que en lo adelante el Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC) se denominará Instituto de Innovación en Biotecnología e Industrial (IIBI).

Visto: El Decreto No. 102-13, del 12 de abril de 2013, que declara de interés nacional la protección y atención integral de todas las personas entre 0 y 5 años de edad y la inclusión del todos los niños y niñas de 5 años a la educación inicial, y crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia.

Visto: El Decreto No. 200-16, del 12 de agosto de 2016, que crea e integra la Comisión para



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 8

la Integración de la Red Única de Servicios Públicos de Salud.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), establecer el proceso de disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y modificar la Ley 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para fines de aplicación de esta ley, se entenderá por:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 9

- 1) Afiliadas o afiliados: Son las y los trabajadores, empleadores y empleadoras, con relación de dependencia, así como sus dependientes, que se encuentran cotizando al Sistema Dominicano de Seguridad Social al amparo del régimen contributivo.
- 2) Trabajadoras o Trabajadores: Personas que prestan sus servicios en función de un contrato de trabajo en los sectores público y privado, aunque no tengan carácter industrial, comercial, financiero o de transporte.
- 3) Fianza de Fidelidad: Monto que tiene por finalidad garantizar el resarcimiento del daño patrimonial que cause una empleada o un empleado por la comisión de un delito ya sea robo, fraude, estafa, peculado o abuso de confianza, en perjuicio de los bienes de los cuales es jurídicamente responsable.

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE
RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)

Artículo 4. Creación. Se crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), adscrito al Ministerio de Trabajo, como entidad pública,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 10

autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio.

Artículo 5.- Atribuciones. El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), tiene las siguientes atribuciones:

- 1) La administración y pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);
- 2) La contratación de servicios de salud para la atención de afiliados por enfermedades producto del trabajo y accidentes laborales;
- 3) La promoción sobre prevención y control de los riesgos laborales;
- 4) Promoción del estudio, conocimiento y atención integral de la salud de los trabajadores.

CAPÍTULO III

**DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN
Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 11

Artículo 6.- Creación del Consejo. Se crea el Consejo Directivo como órgano rector del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

Artículo 7.- Integración. El Consejo Directivo estará integrado por:

- 1) La o el Ministro de Trabajo, quien lo presidirá;
- 2) La o el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, quien será vicepresidente;
- 3) La o el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo;
- 4) Tres representantes del sector empleador, seleccionados por su sector;
- 5) Tres representantes del sector laboral, seleccionados por su sector;
- 6) La o el director ejecutivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), quien fungirá como secretaria o secretario, con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Quórum. Las reuniones del Consejo tendrán quórum cuando estén presentes la mayoría de los miembros, y al menos un representante de dos sectores con presencia en el Consejo.

Artículo 9.- Asistencia. La asistencia de la representación del Ministerio de Trabajo será obligatoria para el quórum, a menos que se delegue encabezar la reunión en el representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 12

Artículo 10.- Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, siempre que cuenten con el voto favorable de la o el ministro de Trabajo, en su calidad de presidente del Consejo, salvo que delegue la presidencia en la o el ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 11.- Convocatoria. El Consejo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y en forma extraordinaria, cada vez que sea convocado por su Presidencia o por la mayoría de sus miembros.

Artículo 12.- Permanencia. Las y los integrantes del Consejo Directivo permanecerán dos años en sus funciones, con excepción de las y los representantes de las entidades públicas.

Artículo 13.- Suplente. Las y los integrantes del Consejo Directivo tendrán una o un suplente, el cual podrá, en ausencia del titular o la titular, representarlos en las sesiones, siempre que haya sido debidamente acreditado y juramentado.

Párrafo. – Las y los suplentes de los representantes de las entidades públicas deberán tener rangos de viceministros, según corresponda.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0145
Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2019

Página 13

Artículo 14.- Viáticos de representación. Las y los integrantes del Consejo Directivo, pertenecientes al sector de las y los trabajadores, recibirán un viatico por concepto de representación por cada sesión a la que asistan.

Párrafo. - EL monto del viatico será fijado por el Consejo Directivo, pero una vez fijado, no podrá ser incrementado hasta que se cumpla el mandato de los representantes de las y los trabajadores.